



joan d'ia associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACION SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

SEPTIEMBRE DE 2003

SUMARIO

PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN PARA EL 2003.

PROYECTO DE LEY DE EMPLEO.

*PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL MARCO NORMATIVO DE LA
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.*

PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN PARA EL 2003.

El apartado 14 del artículo primero de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, habilitó al Gobierno a regular el establecimiento de una ayuda específica, denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral.

En cumplimiento de esta norma, se ha aprobado el Real Decreto 945/2003, publicado en el B.O.E. de 6 de agosto, por el que se establece para el año 2003 el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

Este programa, concede una renta activa de inserción como



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

contraprestación al compromiso de actividad suscrito por los desempleados en virtud del cual manifiestan su plena disponibilidad para buscar activamente empleo, para trabajar, y para participar en las acciones ofrecidas por los servicios públicos de empleo y dirigidas a favorecer su inserción laboral. A partir de ese compromiso se aplicarán distintas políticas de empleo, activas y pasivas, a los diferentes colectivos a los que se dirige el programa de desempleados en situación de necesidad y cuyas posibilidades de ocupación son menores.

Requisitos

Podrán ser beneficiarios del programa los trabajadores desempleados menores de 65 años que, a la fecha de solicitud de incorporación al mismo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 45 años.
- b) Ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado en la oficina de empleo durante 12 o más meses. A estos efectos, se considerará interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de solicitud de incorporación al programa.
- c) No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo, o a la renta agraria.
- d) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Asimismo, también podrán ser beneficiarios del presente programa los trabajadores desempleados menores de 65 años que a la fecha de solicitud de incorporación al mismo reúnan los requisitos previstos en alguno de los párrafos siguientes:

- a) Acreditar la condición de persona con minusvalía en grado igual o superior al 33%, o tener reconocida una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del porcentaje anteriormente indicado, siempre que se reúnan los requisitos mencionados anteriormente, excepto el recogido en el párrafo a).
- b) Ser trabajador emigrante que, habiendo retornado del extranjero en los 12 meses anteriores a la solicitud, hubiera trabajado, como mínimo, 6 meses en el extranjero desde su última salida de España, y esté inscrito como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos exigidos anteriormente, excepto el recogido en el párrafo b).



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- c) Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia doméstica y estar inscrito como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos exigidos anteriores, excepto los recogidos en los párrafos a) y b).

Cuantía y duración de la renta activa de inserción

La cuantía de la renta será igual al 75% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Durante la percepción de la renta activa de inserción no existirá obligación por parte del Instituto Nacional de Empleo de cotizar a la Seguridad Social por ninguna contingencia.

La duración máxima de la percepción de la renta será de 10 meses.

Vigencia

Este programa tiene una vigencia limitada al año 2003 y vinculada al presupuesto para dicho año, sin perjuicio de que sea posible la prórroga de su vigencia en años sucesivos por disposición expresa del Gobierno.

PROYECTO DE LEY DE EMPLEO.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Empleo, cuyos principales objetivos son mejorar la intermediación laboral como instrumento básico del mercado de trabajo y modernizar los servicios públicos, y cuya prioridad es alcanzar el pleno empleo.

Los distintos Servicios Públicos de Empleo Estatal o autonómicos cooperarán y coordinarán sus actuaciones, además con la colaboración de otras entidades especializadas en la materia, como agencias de colocación, empresas de trabajo temporal y organizaciones sindicales y empresariales.

La Ley establece el nuevo marco de actuación para las políticas de empleo, adecuándolo al reparto constitucional de competencias y a las necesidades de ajuste a la estrategia europea de empleo.

Aumento de las oportunidades de empleo

Con objeto de aumentar las oportunidades de empleo la nueva normativa establece un conjunto de medidas que pueden recibir los desempleados, adaptándose a sus características personales y a las del mercado de trabajo



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

en el cual han de participar.

A cada desempleado se le proporcionarán acciones que mejoren sus posibilidades de inserción y éste debe comprometerse a participar activamente en la búsqueda de un empleo. Se dará apoyo adicional a los colectivos con especiales dificultades para integrarse en el mercado de trabajo, que se articulará a través de itinerarios de atención personalizada y

de tutoría de los desempleados, especialmente a los parados de larga duración, en función de sus características personales y profesionales.

Datos comunes

Con tal de conocer las oportunidades de empleo existentes en todo el país se establecen principios comunes de actuación de todos los Servicios Públicos de Empleo, entre los que destacan la compatibilidad de los sistemas informáticos y la existencia de una única base de datos de ofertas y demandas de trabajo para todo el Estado, integrando la información de las comunidades autónomas.

Se pretende así facilitar la movilidad de los trabajadores y que cualquier persona independientemente del territorio en que se encuentre, pueda buscar un empleo en un lugar distinto a su residencia habitual.

Servicio Público de Empleo Estatal

La Ley define el Sistema Nacional de Empleo, integrado por el INEM, que ahora pasará a denominarse Servicio Público de Empleo Estatal, y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

Se establecen objetivos destinados a potenciar unos Servicios Públicos de Empleo modernos capaces de responder a las necesidades del mercado de trabajo, mediante la calidad en la prestación del servicio y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías.

Colaboración con otras entidades

Se pretende aprovechar las oportunidades de colaboración de otras entidades como empresas de trabajo temporal y agencias de colocación, con objeto de flexibilizar los mercados de trabajo y favorecer a aquellas personas que quieren trabajar garantizando el respeto a los principios de igualdad y no discriminación.



joanDíazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El 11 de febrero de 1996 entró en vigor la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Durante los más de siete años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley, se ha constatado tanto la existencia de ciertos problemas que dificultan su aplicación, como la de determinadas insuficiencias en su contenido, que se manifiestan, en términos de accidentes de trabajo, en la subsistencia de índices de siniestralidad laboral indeseados que reclaman actuaciones tan profundas como ágiles.

El análisis de estos problemas pone de manifiesto, entre otras cuestiones, una deficiente incorporación del nuevo modelo de prevención y una falta de integración de la prevención en la empresa, que se evidencia en muchas ocasiones en el cumplimiento más formal que eficiente de la normativa.

Se pone al mismo tiempo de manifiesto una falta de adecuación de la normativa de prevención de riesgos laborales a las nuevas formas de organización del trabajo, en especial en las diversas formas de subcontratación y en el sector de la construcción.

En el mes de octubre de 2002, fruto de la preocupación compartida por todos por la evolución de los datos de siniestralidad laboral, el Gobierno promovió reiniciar la Mesa de Diálogo Social en materia de Prevención de Riesgos Laborales con las organizaciones empresariales y sindicales. Además, se mantuvieron diversas reuniones entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales para tratar de estas cuestiones de manera conjunta.

Las conclusiones de este doble diálogo, social e institucional, se han concretado en un conjunto de medidas para la reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, encaminadas a superar los problemas e insuficiencias existentes.

Como objetivos básicos del presente Proyecto de Ley deben destacarse los cuatro siguientes:

- Combatir de manera activa la siniestralidad laboral.
- Fomentar una auténtica cultura de la prevención de los riesgos en el trabajo, que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y excluya el cumplimiento meramente formal o documental



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- de tales obligaciones.
- Reforzar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa.
 - Mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, mediante la adecuación de la normativa sustantiva a la normativa sancionadora y mediante el reforzamiento de la función de vigilancia y control del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Para alcanzar los objetivos mencionados anteriormente, el proyecto de Ley se estructura en dos Capítulos: el primero incluye las modificaciones que se introducen en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el segundo incluye las modificaciones que se introducen en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Con la modificación diversos artículos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se pretende resaltar la importancia de la integración de la prevención de riesgos laborales en el proceso productivo y en la línea jerárquica de la empresa. El objetivo es asegurar la integración efectiva y evitar cumplimientos meramente formales y no eficientes de la normativa.

Con esta finalidad, se establece que el empresario, en el marco de sus responsabilidades, realizará la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa que se concretará en la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales. Esta responsabilidad del empresario se desarrollará mediante el seguimiento permanente de la actividad preventiva, con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de riesgos.

Se establece igualmente con claridad, como cometido de los servicios de prevención, el asesoramiento y apoyo para la posterior planificación de la actividad preventiva. Además, se incorpora un nuevo artículo y una nueva disposición adicional a la Ley 31/1995 para disponer que la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos del empresario, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad, debiendo permanecer tales recursos preventivos en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

Entre los supuestos que determinan la necesidad de presencia de los



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

recursos preventivos, se incluyen aquellos en que los riesgos pueden verse agravados o modificados durante el desarrollo de los procesos o actividades, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso un control específico de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

Asimismo, este proyecto de Ley incluye la reforma de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social para mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Para combatir el cumplimiento meramente formal o documental de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales los tipos infractores se redactan precisando que las obligaciones preventivas habrán de cumplirse con el alcance y contenidos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Se modifica también la mencionada ley para asegurar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones por los diferentes sujetos responsables en materia de prevención de riesgos laborales: titulares de centros de trabajo, empresarios, promotores de obras, entidades auditoras y entidades formativas en prevención de riesgos laborales.

Además se mejora la sistemática y se precisan los tipos de las infracciones en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Asimismo, para mejorar la coordinación entre empresas de trabajo temporal y empresas usuarias, se tipifica en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social como infracción grave de la empresa usuaria el permitir el inicio de la prestación de servicios de los trabajadores puestos a disposición sin tener constancia documental de que han recibido las informaciones relativas a los riesgos y medidas preventivas, poseen la formación específica necesaria y cuentan con un estado de salud compatible con el puesto de trabajo a desempeñar.

Por último, es importante destacar la tipificación como infracción muy grave de la suscripción de pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 42.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, artículo que, además, refleja expresamente que los pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de la responsabilidad solidaria definida en el propio artículo son nulos y no producen efecto alguno.